Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley 4255 - Decreto № 221 MODIFICA ARTICULO 8 DE LA LEY № 4076

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 8 de la Ley Nº 4076, por el siguiente texto:

"ARTICULO 8.- Impleméntase para el personal del escalafón general de la Administración Pública Provincial, el adicional por incompatibilidad profesional el equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la asignación de la categoría 21. El beneficio acordado será aplicable a los profesionales universitarios con cuatro (4) o más años de estudios, debiendo el Poder Ejecutivo disponer por vía reglamentaria las reparticiones y los casos en que corresponda.

La percepción del presente adicional implica inhabilitación automática del agente para el ejercicio de su profesión fuera del ámbito de la Administración Pública Provincial

REPARTICION TITULO PROFESIONAL
CONTADURIA GENERAL CONTADOR PUBLICO NACIONAL
DIRECCION DE RENTAS CONTADOR PUBLICO NACIONAL

DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y DE MANDATOS. ABOGADO Y/O ESCRIBANO

DIRECCION DE INDUSTRIA

CONTADOR PUBLICO NACIONAL, DOCTOR O

LICENCIADO EN CIENCIAS ECONOMICAS,

INGENIERO QUIMICO, INGENIERO INDUSTRIAL, INGENIERO

ELECTROMECANICO, INGENIERO DE MINAS,

QUIMICA INDUSTRIAL, ABOGADOS

La percepción del presente adicional implica inhabilitación automática del agente para el ejercicio de su profesión fuera del ámbito de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 2.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 03-12-2025 00:45:58

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*